

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL PETROQUINTAL

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los 21 días del mes de agosto de 2018, comparecieron las siguientes sociedades constituidas conforme a la ley colombiana, por conducto de sus respectivos representantes legales debidamente constituidos, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen al pie de sus firmas, debidamente facultados para otorgar el presente acto:

SOCIEDAD	NIT	REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ESPECIAL
PETROLÍQUIDOS S.A.S	900.488.509-6	JUAN CARLOS SOLANO GARCIA
TRANSQUINTAL S.A.S	900.553.613-2	GERARDO QUINTERO AGUIRRE
TRANSPORTE DE PETROLEO Y CARGA S.A.S- TRANSPETROCAR S.A.S-	900436922-2	LINA MARCELA RAMIREZ IZAQUITA

Las partes así descritas han decidido conformar la Unión Temporal **PETROQUINTAL**, en adelante **LA UNIÓN TEMPORAL PETROQUINTAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO. LA UNIÓN TEMPORAL se denominará **UNION TEMPORAL PETROQUINTAL**, y su domicilio será en el Municipio de Yopal (Casanare).

La sede de LA UNIÓN TEMPORAL es Calle 25 No 5-75, Yopal, Casanare. Tel: 3187170811

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE. El objeto de LA UNIÓN TEMPORAL es presentar una propuesta en el proceso de contratación que tiene por objeto OFERTAR LA CAPACIDAD Y DISPONIBILIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS POR CARROTANQUES a la empresa Ecopetrol S.A con NIT 899.999.068-1, y posteriormente, en caso de ser adjudicado, suscribir, perfeccionar y ejecutar el respectivo contrato. Denominado **METODO DE ELECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LIQUIDOS E HIDROCARBUROS PARA ECOPETROL S.A**, REQUISICION No 4004662.

La Unión Temporal se compromete en caso de adjudicación a la realización a cabalidad de los trabajos objeto del contrato.

TERCERA: DURACIÓN. LA UNIÓN TEMPORAL estará vigente desde la fecha de la firma del presente acuerdo hasta la liquidación del contrato que llegue a celebrarse con ECOPETROL S.A., y los otros si que se suscriban y un año más.

No obstante lo anterior, el presente acuerdo se terminará automáticamente si el contrato no llegare a serle adjudicado a LA UNIÓN TEMPORAL denominada **PETROQUINTAL**

CUARTA: PARTICIPACIÓN. Los miembros de LA UNIÓN TEMPORAL PETROQUINTAL participaran de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación. Para los fines pertinentes de LA UNIÓN TEMPORAL PETRO QUINTAL, las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros de LA UNIÓN TEMPORAL es el que se describe a continuación:

NOMBRE DE LA EMPRESA	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
PETROLÍQUIDOS S.A.S	40%
TRANSPORTE DE PETROLEO Y CARGA S.A.S- TRANSPETROCAR S.A.S-	35%
TRANSQUINTAL S.A.S	25%

La participación de cada una de las partes que conforman el 100% de la Unión Temporal no podrá ser modificada sin el consentimiento previo del contratante según lo establecido.

QUINTA: PARQUE AUTOMOTOR. Las empresas que suscribimos el presente documento, ratificaremos por escrito, la participación de los vehículos de nuestro parque automotor que dispondremos inicialmente para prestar el servicio de transporte terrestre de carga de crudo e hidrocarburos. Los vehículos con los cuales se prestará el servicio, por razón de la sinergia comercial, aquí acordada, deberá cumplir a cabalidad con todos los requisitos y reglamentaciones que exija el gobierno nacional Colombiano, Ecopetrol S.A, y tener los seguros de acuerdo con las exigencias del estatuto nacional del transporte Decreto 1079 de 2015 y las demás derivadas del contrato denominado METODO DE ELECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LIQUIDOS E HIDROCARBUROS PARA ECOPETROL S.A , REQUISICION No 4004662.

PARAFO PRIMERO. Hacen parte integral de este acuerdo, LA RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS, para la prestación de servicio público de transporte nacional de carga e hidrocarburos.

SEXTA: REPRESENTACIÓN. Las partes de LA UNIÓN TEMPORAL PETROQUINTAL acuerdan que la representación Legal de LA UNIÓN TEMPORAL estará a cargo de JUAN CARLOS SOLANO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 88.160.058, y como representante legal suplente LINA MARCELA RAMIREZ IZAQUITA identificada con cedula de ciudadanía número 46.375.741 de Sogamoso, quienes quedan expresamente facultados para presentar la propuesta a que haya lugar, firmar el contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantías exigidas, representar a LA UNIÓN TEMPORAL PETROQUINTAL judicial o extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir y conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con las más amplias facultades sin ningún tipo de limitación para el ejercicio de sus funciones. Será responsable del manejo administrativo de la Unión Temporal y en general, adelantar todos y cada uno de los actos y suscribir todos y cada uno de los documentos necesarios para vincular a la Unión Temporal, incluyendo todos los que sean necesarios para perfeccionar el Contrato en caso de que su representado resulte adjudicatario y los que sean necesarios para su ejecución y liquidación.

El representante legal Suplente en nombre de la unión temporal únicamente suscribiría, aceptara o ejecutara los actos, obligaciones o contratos que el representante legal principal le autorice de manera previa y por escrito

El cambio del representante legal principal o suplente se realizará mediante acta de reunión en la cual deben estar presentes todas las partes que constituyen la Unión temporal.

PARAGRAFO:En caso de ser adjudicado el contrato METODO DE ELECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LIQUIDOS E HIDROCARBUROS PARA ECOPETROL S.A , REQUISICION No 4004662. El contacto autorizado por parte de la Unión Temporal PETROQUINTAL para Ecopetrol es la señora LINA MARCELA RAMIREZ IZAQUITA, Dirección: Calle 25 No 5-75, Yopal,- Casanare. Tel: 3144425632.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD. Las sociedades que constituyen la unión temporal responderán en caso de incumplimiento de acuerdo con la participación de qué trata la cláusula cuarta.

OCTAVA: COMITÉ DE DIRECCIÓN. Las políticas generales de manejo de LA UNIÓN TEMPORAL, así como el seguimiento del avance general de los trabajos y las decisiones técnicas fundamentales sobre los mismos y en general, el seguimiento de las actividades y obligaciones propias de la propuesta y el contrato celebrado, en caso de ser adjudicado a LA UNIÓN TEMPORAL, estarán a cargo de un Comité de Dirección, el cual estará conformado por los representantes legales y los suplentes de las partes que lo integran o sus delegados. Todas las decisiones del Comité de Dirección deberán ser tomadas por los miembros del consejo que tendrán un voto que equivaldrá al porcentaje que representa.

El Comité de Dirección se reunirá una cada treinta días con el fin de pronunciarse de manera especial, más no exclusiva, sobre los siguientes aspectos:

1. Presupuesto de costos y proyecciones de gastos del eventual contrato.
2. Propuestas de solución y fórmulas de arreglo ante eventuales conflictos que surjan entre LA UNIÓN TEMPORAL y el Contratante.

3. Directrices de carácter técnico y organización general de los trabajos.
4. Cumplimiento de los plazos acordados en desarrollo de los trabajos.
5. Selección del esquema más conveniente del proyecto, así como de los parámetros más relevantes del mismo.
6. Se llevará un control mensual de la programación indicada, para verificar que la utilización de los recursos y el avance en cada actividad corresponda a lo programado y que se hayan alcanzado los resultados esperados. En caso de presentarse retraso en alguna de las actividades, la parte responsable hará todos los esfuerzos necesarios para ajustarse nuevamente a la programación.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Dentro de los límites definidos en los términos de referencia y/o en el Contrato que se llegare a suscribir, las partes ponen a disposición de LA UNIÓN TEMPORAL PETROQUINTAL sus recursos, conocimientos, documentación, servicios y personal, con la finalidad de garantizar la buena ejecución de las obligaciones a su cargo, así como su capacidad profesional y técnica al servicio del proyecto, ejecutando cada una de las actividades que en esta cláusula se relacionan.

DÉCIMA: PERSONAL Y RELACIONES LABORALES. La Unión Temporal está facultada para contratar el personal que se requiera para el buen desarrollo de las actividades contratadas respecto del objeto del contrato **MÉTODO DE ELECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LIQUIDOS E HIDROCARBUROS PARA ECOPETROL S.A.** REQUISICIÓN No 4004662.

Cada una de las partes será responsable de suministrar el personal profesional y técnico requerido para llevar a cabo las actividades excepcionales propias del proyecto de manera temporal y por necesidades del servicio no puedan ser prestadas por personal de la Unión Temporal y que corresponda a su domicilio contractual, así como del pago de todos los conceptos salariales y prestaciones sociales del personal a su cargo.

No habrá solidaridad entre las partes por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones frente a los dependientes utilizados por cada una de ellas.

UNDÉCIMA: GASTOS COMUNES. Todos los gastos comunes por concepto de impuestos, tasas o contribuciones, directos o indirectos, los previamente acordados por las partes, incluyendo los que se generen con la preparación y presentación de la propuesta y los que se causen con la legalización del contrato que se suscriba en caso de ser adjudicado a LA UNIÓN TEMPORAL, serán prorrateados entre las partes en la proporción de su respectiva participación.

DUODECIMA. PARTICIPACIÓN EN LOS FLUJOS DE CAJA LIBRE DISTRIBUIBLES. Recibida la remuneración por la Unión Temporal se descontarán todos los costos operativos en que incurra la Unión Temporal con motivo de la ejecución del contrato. Cumplido lo anterior, la suma restante se distribuirá entre las personas miembros de la Unión Temporal teniendo en cuenta la proporción en que participan sus integrantes.

DECIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. Cada una de las partes de LA UNIÓN TEMPORAL y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionados con las actividades de las otras partes, o información que conozcan en virtud de la ejecución del presente acuerdo.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban de las otras partes se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar sus intereses e incluso su reputación. Las partes de LA UNIÓN TEMPORAL PETROQUINTAL se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de la otra parte para cualquier fin diferente a la ejecución del presente acuerdo. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, será responsable la parte incumplida de la reparación y el pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione a la otra.

Las anteriores restricciones sobrevivirán a la terminación de esta Unión Temporal por un período de un

(1) año a partir de la fecha de dicha terminación.

2. Las anteriores reglas deberán ser informadas a los empleados y a los contratistas de la Unión Temporal y a los empleados y contratistas de los integrantes de la Unión Temporal.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente documento, las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el centro de conciliación de la cámara de comercio de Bogotá. En el evento de que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la justicia ordinaria de la República de Colombia.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA UNIÓN TEMPORAL. Los integrantes de la Unión Temporal PETROQUINTAL, sólo podrán ceder su participación a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita de los demás integrantes de la Unión Temporal. Una vez adjudicado y celebrado el Contrato con ECOPETROL S.A, se requerirá igualmente de la aceptación y/o autorización de dicha empresa. En caso de aceptarse la cesión por parte de ECOPETROL S.A el cessionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.

DÉCIMA SEXTA: IRREVOCABILIDAD DE LA UNIÓN TEMPORAL. Una vez constituida LA UNIÓN TEMPORAL, ésta tendrá el carácter de irrevocable desde su constitución hasta el vencimiento del plazo.

DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES. Todas las modificaciones que se efectúen al presente acuerdo deberán constar por escrito, suscrito por los representantes legales de las partes.

DÉCIMA OCTAVA: AUTONOMÍA. Cada contratante mantendrá su autonomía jurídica y económica y la unión temporal, no tendrá injerencia en las actividades de cada participante de la Unión, para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La unión temporal se disolverá:

- a. Por vencimiento del término de la duración, si antes no fue prorrogada.
- b. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato de la Unión Temporal.
- c. Por desaparición de una de las dos asociadas.
- d. Por disposición judicial.
- e. En el caso de que la propuesta no fuere aceptada por la entidad contratante.
- f. En el caso de que la entidad contratante dejara sin efecto la oferta y lo declarara desierta.
- g. Por las demás causales establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la fecha en la cual las partes contratantes aprueben el documento de liquidación del contrato objeto de la Unión Temporal, incluidas las prórrogas, adiciones o modificaciones del mismo, en el caso de que la Unión Temporal PETROQUINTAL resulte favorecida con la adjudicación. La liquidación del contrato incluye todas las cuentas con la entidad contratante así como con proveedores, trabajadores, cajas de compensación, entidades de salud y pensión y en general todas las personas naturales o jurídicas, con quienes la Unión Temporal haya tenido transacciones durante su vigencia y en razón del contrato si es adjudicado. En caso de no ser favorecida la Unión Temporal PETROQUINTAL con la adjudicación del contrato las partes suscribirán un documento formalizando la terminación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Será liquidador el representante legal de la unión o en su defecto, la persona que designe el comité de dirección de la Unión Temporal PETROQUINTAL. En el caso de que no fuere posible el nombramiento de un liquidador, la designación la hará la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIGESIMA. PRINCIPIOS Y RESPETO DE LOS CÓDIGO DE ÉTICA.- Cada uno de los integrantes se obliga a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de valores y principios éticos tales como la Equidad, el Respeto, la Solidaridad, la Integridad, la Honestidad, la Transparencia, la Justicia, la Responsabilidad, el Trabajo en equipo, que fortalecen una cultura ética y de servicio generando que la motivación e interiorización de cada uno de esos valores en las actividades diarias los lleve a la reflexión frente a un comportamiento transparente en la prestación del servicio.

VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que una de las partes de LA UNIÓN TEMPORAL quiera realizar a la otra deberá remitirse a los siguientes correos electrónicos:

EMPRESA	CORREO ELECTRONICO
Petroliquidos	gerencia@petrolquidos.com subgerencia@petrolquidos.com contabilidad@petrolquidos.com
Transquintal	gerencia@transquintal.com.co operaciones@transquintal.com.co
Transporte de petróleo y carga s.a.s	gerencia@transpetrocar.com hseq@transpetrocar.com

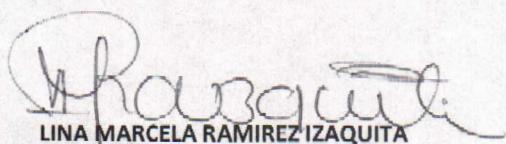
VIGÉSIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL: En caso de resolución del presente contrato por causa imputable a cualquiera de las partes se fija como clausula penal el cinco (5%) del valor del contrato y sus adiciones.

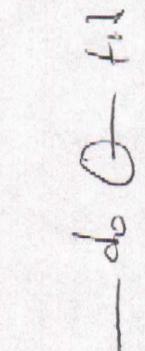
En constancia y en señal de aceptación se firma este documento en tantos ejemplares como contratantes, en el lugar y fecha arriba señalados.

6 - do 0 + 1

GERARDO QUINTERO AGUIRRE
C.C. 18.102.064
Representante Legal
TRANSQUINTAL S.A.S
NIT 900.553.613-2

JUAN CARLOS SOLANO GARCIA
C.C. 88.160.058
Representante Legal
PETROLIQUIDOS S.A.S
NIT 900.488.509-6


LINA MARCELA RAMIREZ IZAQUITA
Representante Legal
Cc: 46.375.741
TRANSPORTE DE PETROLEO Y CARGA S.A.S
TRANSPETROCAR-
Nit: 900436922


11 de Octubre de 2011